Boletin Helde

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

MUCHIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

0a año 36 posetas. Sois meses...... 18'50 > Tres id 10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de África su-

jetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número signiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolleris, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Seis meses...... 17.50 Tres id..... 9

Números sueltos 25 céntimos.

Paris oncial.

M. M. of Rev Doe & House XIII (D. g.), S. W. . BRINA Done Victoria Eugenia, S. A. R. et Principe de Asturias e Infantes y demás perseses de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importanto salud.

(De la Gaceta núm. 283.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Acordadas por el Gobierno, que las considera inaplazables, ciertas medidas de saneamiento moral ha largo tiempo demandadas por la opinión pública, no puede vacilar en la adopción de aquellas otras que permitan garantizar el normal funcionamiento de Instituciones de Beneficencia que hasta ahora habian encontrado su base de vida en determinados recursos. A esta convicción responden diversas iniciativas que sin demora alguna han de irse aplicando en toda España, y entre ellas la que se propone en este Decreto, consistente en gravar con una cuota insignificante la entrada de viajeros en cualquier localidad.

Por el modesto límite que se asig na a la percepción y por facilitar la recaudación, sin gasto alguno, el servicio que el personal de la Dirección general de Seguridad tiene montado para fiscalizar el movimiento de viajeros, este arbitrio se presta a considerables rendimientos y jugará papel decisivo en la solución del problema planteado a la Beneficencia en general.

Fundado en estas razones, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de septiembre de 1924. =SEÑOR.=A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º A partir del dia 1.º de octubre próximo, el Ministerio de la Gobernación, a petición de los Gobernadores civiles, podrá autorizar el cobro de una cuota benéfica por cada viajero que ingrese en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares.

Los ingresos que proporcione la cuota benéfica se destinarán integra y exclusivamente a fines de caridad, con arreglo a las prescripciones de este Decreto

Artículo 2.º La percepción de la cuota benéfica se ajustará a las siguientes reglas:

A) Su importe será proporcionado al precio asignado a la habitación ocupada por el viajero, acomodándose a la siguiente escala: Habitaciones de una a tres pesetas por dia, cuota benéfica de 0,25 pesetas por viajero; habitaciones de tres a cinco pesetas, cuota benéfica de 0'50 pesetas; habitaciones de cinco a ocho pesetas, cuota benéfica de una peseta; habitaciones de ocho a 12 pesetas, cuota benéfica de 1'50 pesetas; habitaciones de 12 pesetas en adelante, cuota benéfica de dos pesetas. Se declaran exentas las habitaciones de posadas y casas de dormir cuyo precio por dia no pase de una peseta.

Cuando el viajero satisfaga una cantidad global por pensión, incluyéndose en ésta la habitación y los servicios de almuerzo, comida y desayuno se entenderá que el precio de la primera equivale al 35 por 100 de la suma total, y se exigirá la cuota benéfica que corresponda a la expresada fracción.

B) La cuota benéfica se devengará por el simple hecho de tomar habitación en uno cualquiera de los establecimientos que enumera el ar tículo 1.º, con independencia del tiempo que dure el hospedaje y una sola vez por cada estancia ininterrumpida de un viajero.

C) Estarán obligados al pago de la cuota benéfica todos los viajeros que, según la legislación vigente, deben poseer cédula personal cuando se alberguen en hoteles y establecimientos similares de una localidad que haya sido autorizada para percibir esta prestación.

D) El pago de la cuota benéfica se acreditará pegando el sello o los sellos correspondientes en el libroregistro de viajeros, al lado del nombre de cada uno en el parte diario que deben dar a la Autoridad gubernativa o en las facturas, según en cada localidad se acuerde.

E) Los dueños de hoteles y establecimientos similares, una vez autorizada la cuota benéfica, estarán obligados a exigir el pago de la misma a los viajeros que alberguen y que, según el apartado C), quedan sujetos a esta prestación. Los hoteleros, fonditas, etc., que contravengan este precepto podrán ser castigados por el Gobernador civil con multas de 25 a 500 pesetas, según los casos.

Articulo 3.º Para que por el Ministerio de la Gobernación se autorice la implantación de la cuota benéfica en una localidad será pre-

A) Que lo solicite en escrito ra zonado el Gobernador civil de la provincia.

B) Que la reanudación e inversión de la cuota benéfica haya de verificarse por una Asociación de Caridad legalmente constituída y de notoria solvencia.

C) Que la Autoridad gubernativa pueda fiscalizar la administración de los fondos de que disponga dicha entidad y el cumplimiento de sus fines.

D) Que los balances de dicha entidad sean sometidos mensualmente a la aprobación del Gobernador civil respectivo.

Articulo 4.º El personal del Cuer-

po de Vigilancia que tenga a su cargo la policia de hoteles y hospedajes, coadyuvará a la exacción y efectividad de la cuota benéfica, en aquellas localidades en que se establezca, de acuerdo con las instrucciones que reciba de sus Jefes.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de septiembre de mil novecimientos veinticuatro. = ALFONSO.=El Presidente interino del Directorio Militar; Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de febrero de 1907, de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de septiembre de mil novecientos veinticuatro.=ALFONSO.=El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de articulos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servi-

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que de los informes de las Secciones competentes de dicho departamento resulta que no se ha producido durante el lapso de ti empo transcurrido desde el último informe ningún hecho ni circunstancia que aconseje modificar la relación prescripta por la ley de 14 de febrero de 1907.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Manifiesta que la Dirección general de Comunicaciones informa en el sentido de que procede incluir en la relación de artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera, las máquinas de escribir, toda vez que las «Victorias», únicas conocidas de fabricación española, no reúnen las condiciones que sus similares del extranjero.

En cuanto a los demás servicios, no estima necesario dicho Ministerio introducir modificación alguna para el año venidero en la lista mencionada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

*Esta Junta tiene el honor de informar que, por lo que afecta al servicio de Construcciones civiles, no ha llegado noticia, durante el año últimamente transcurrido, reclamación ni advertencia relativa a tal asunto, y que, por lo tanto, y en cuanto a la misma Junta incumbe, no existen antecedentes ni razones por virtud de las cuales se haga necesario introducir ninguna modificación en la lista correspondiente al año anterior.»

De los restantes Departamentos ministeriales no se ha recibido en este Centro antecedente alguno hasta el día de la fecha.

(De la Gaceta núm. 275.)

Gobierno Civil

Circular .- Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a la Alcaldía de Rabanera del Pinar, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dafinos que merodean por aquel término municipal, durante los dias del 13 al 31 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del vecindario y pueblos limitrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 8 de octubre de 1924.

El Gobernador interine, Francisco Palacios.

Circular. - Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Merindad de Cuesta Urris, en el pueblo de Villavedeo, perteneciente a aquel Ayantamiento, se hallan depositadas tres caballerías de las señas siguientes: una yegua negra, de seis cuartas de alzada y un cencerro al cuello; dos mulas de pelo negro, la una de dos

años y alzada seis cuartas, y la otra tambien negra, de cinco cuartas de alzada y con un cencerro al cuello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la admiministración y régimen de les reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerlas dentre del plazo que señala el artículo 14, se venderán en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se hallan depositadas, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 8 de octubre de 1924.

El Gobernador interino.

Francisco Palacios.

Circular.

Con fecha 2 del actual se ha dictado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: En vista de la diligencia y celo con que buena parte de Gobernadores civiles y de los Alcaldes cumplimentan la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 6 de septiembre próximo pasado, remitiendo puntualmente a la Sección de Estadistica Comercial los datos de producción y precios de cereales y harinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique a las autoridades de referencia para que les sirva de estímulo y satisfacción, el agrado con que este Ministerio recoge su valicsa labor, tan interesante para el bien público».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de octubre de 1924.

El Gobernador interiuo,

Francisco Palacios.

Comisión Provincial

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 126 de la ley de 29 de agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión de 2 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, queden expuestas al público en la Secretaria de la Corporación hasta que la Diputación se reuna para su aprobación, publicándose en este periódico oficial un extracto de les mismas, conforme previene el citado artículo 126.

Burgos 6 de octubre de 1924.— El Vicepresidente accidentel, Perfecto Ruiz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Ejercicio trimestral de 1924.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio trimestral del presupuesto de 1924, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de abril a 30 de junio de 1924, a saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el ejercico tri- trimestral de 1924	783090 ² 4 286509 ⁴ 1
Existencia al terminar el ejercicio	496580 83

OUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO				OPERACIONES realizadas. Pesetas,
1.0	Rentas	Relación	núm.	1	599818
2.0	Portazgos y barcejes	,	*		,
3.0	Donativos, legados y mandas	,		*	,
4.0	Repartimiento	,	>	2	159868 28
5.0	Instrucción pública			>	
6.0	Beneficencia		>	8	1161'30
7.0	Ingresos extraordinarios		>	4	434'70
8.0	Arbitrios especiales		*	>	
9.0	Empréstitos	•	>	29	,
10.	Enajenaciones	*	>	>	,
11. 12.	Resultas		,	5	615357'78
13.	Ampliación		*	>	•
10.	Movimiento de fondos o suple-				
14.	mentos		*	*	070
14.	Reintegros	•	,	6	270
	Ingresos				783090'24
	DATA				
1.0	Administración provincial	Relación	núm.	1	30855'58
2.0	Servicios generales		,	2	5011'57
8.0	Obras obligatorias		>	3	18474'25
4.0	Cargas		>	4	353919
5.°	Instrucción pública			5	15097'14
6.0	Beneficencia		,	6	66408'01
7.0	Corrección pública		>	7	61
8.0	Imprevistos			8	1430'07
9.0	Nuevos establecimientos	***	,	*	0000000
10.	Carreteras		>	9	2968:50
11.	Obras diversas	*	,	10	010(50
12	Otros gastos		*	10	612'50 142551'60
14.	Resultas	»	,	11	
15.	Ampliación	•	,	2	No.
10.	Movimiento de fondos o suple-	100	SISTER STATE		
16.	mentos Devoluciones		;	,	
10.	Devoluciones,	1 200		000	
	Pagos				286509'41

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas, Pesetas.
1.*	CAPÍTULO I.—Rentas. Rentas y censos de propiedades	5998'18
Unico.	CAPITULO IV — Repartimiento. Repartimiento entre los pueblos	159868'28
Unico.	CAPÍTULO VI —Beneficencia. Ingresos propios de los establecimientos del ramo	1161'80
Unico.	UAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios. Ingresos extraordinarios	434170
1.° 2.°	CAPÍTULO XI.—Resultas. Existencia en 31 de diciembre	478795'04 136562'74
		615357'87

Articulos.	CARGO	OPERACIONES real zadas.
-	CAPÍTULO XIV.— Reintegros.	
Unico.	Reintegros	270
	DATA:	
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	
1.° 2.° 3° 4.°	Gastos de la Diputación	24780 18 1594 55 1457 10 2523 75
	Capitulo II — Servicios generales.	30355 58
1.° 3.°	Quintas Boletin Oficial	1224 24 3787 33
	CAPITULO III.—Obras obligatorias.	5011'57
1.0	Reparación y conservación de caminos	17444°25 1030
	CAPÍTULO IV.—Cargas.	18474-25
1.° 2.°	Contribuciones y seguros	2929'94 609'25
	CAPITULO V.—Instrucción pública.	8539'19
1.° 3.° 5.°	Junta provincial Escuelas Normales Academias	2731°25 10785°89 1580
	CAPITULO VI.—Beneficencia.	15097'14
1.° 2.° 3.° 5.° 6.°	Atenciones generales. Hospitales Casas de Misericordia Casas de Maternidad. Casas de huérfanos y desaparados	531'25 24858'80 39404'01 538'95 1075
	CAPITULO VII.—Corrección pública.	66408'01
1.0	Cárceles	61
Unico.	Imprevistos	1480.07
2.0	Construcción de carreteras provinciales	2968 50
	CAPITULO XII.—Otros gastos.	2300 00
Unico.	Otros gastos	612 60
Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores	142551'60
		And the second s

La precedente cuenta definitiva del ejercieio trimestral de 1924 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaría de mi cargo.

En Burgos a 10 de julio de 1924.—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 a que la misma se refiere.

En Burgos a 12 de julio de 1924.—El Contador, V. López-Gil.—Visto bueno.—El Presidente, A. de Armiño.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación).

Villagonzalo Pedernales.

Presidente, D. Juan Arreba, Juez; Vicepresidente, D. Celestino Antón, Concejal; Secretario, D. Luis Cortázar, Maestro; Vocales propietarios, D. Jesús Ruiz, Párroco, y D. Emilio Alonso, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Angel Martinez, ex-Juez; D. Roque Vegas,

Concejal; D. Gregoria Martinez Maestra; D. Antonio Martinez, S. del Secretario del Juzgado, y D. Luis Ariño, contribuyente.

Villagutiérrez.

Presidente, D. Celestino Garcia Medina, Juez; Vicepresidente, don Julián Ortega Andrés, contribuyente; Secretario, D. Máximo Pardo del Castillo, Maestro; Vocales propietarios, D. Benito Diez Merino, Párroco; y D. José Pérez Fernández, Concejal.

Vocales suplentes, D. Esteban González, ex-Juez; D. Segundo Oteo contribuyente, D. Eustaquio Vivar, Secretario del Juzgado, y D. José Fernández, Concejal.

Villahizán de Treviño.

Presidente, D. Marciano Pérez Cidad, Juez; Vicepresidente, D. Rafael González López, Concejal; Secretario D. Pedro Baquena Alcodari, Maestro; Vocales propietarios, don Donaciano Garcia Roba, Párroco; y D. Evencio Avendaño Roba, retirado.

Vocales suplentes, D. Ignacio Muñoz Roba, ex-Juez; D. Máximino Diez Garcia Concejal; y D. José Correl Pérez, Secretario del Juzgado.

Villahoz.

Presidente, D. Restituto Marin Araos, Juez; Vicepresidente, don Francisco Gutierrez Velasco, Concejal; Secretario, D. Andrés Orcajo Garcia, Maestro; Vocales propietarios, D. Felipe Fernández Villarán, Párroco; y D. Eliodoro Ballesteros Rincón, industrial.

Vocales suplentes, D. Longinos Alvarez Val, ex-Juez; D. Julián Rojo, Concejal; D.* Patrocinio Saiz Moral, Maestra; D. Rosendo Aparicio Quevedo, Secretario del Juzgado, y D. Manuel Casado, contribuyente.

Villalba de Duero.

Presidente, D. Santiago Garcia, Juez; Vicepresidente, D. Mariano Calleja, Párroco; Secretario, D. Gregorio Alonso, Maestro; Vocales propietarios, D. Santos Garcia, retirado, y D. Santos Hernando, Concejal.

Vocales suplentes, D. Diego Cuadrillero, ex-Juez; D. Justo Blanco, Concejal, y D. Lucio Hernando, Secretario del Juzgado.

Villalbilla de Burgos.

Presidente, D. Anacleto Lomillo Mayoral, Juez; Vicepresidente, don Gregorio Lomillo Mayoral, Concejal; Secretario, D. Rodrigo Castaño Cano, Maestro; Vocales propietarios, D. Godeardo Pérez Ibeas, retirado, y D. Anastasio Colina González, Párroco.

Vocales suplentes, D. Floro del Rio Tobar, ex-Juez; D. Pablo Mayoral Lomillo, Concejal, y D. Martiniano Mayoral Mata, Secretario del Juzgado.

Villalbilla de Gumiel.

Presidente, D. Anselmo Muñoz Fernández, Juez; Vicepresidente, don Francisco Carazo Hernando, industrial; Secretario D. José Orts Ruiz, Maestro; Vocales propietarios don Luis González Arranz, ecónomo, y D. Heraclio del Alamo Gómez, Concejal.

Vocales suplentes, D. Epifanio Gómez Gómez, ex Juez; D. Timoteo Carazo Hernando, industrial; don Rafael Sierra, Secretario del Juzgado, y D. Zacarias Fernández Arauzo, Concejal.

Villalbilla de Villadiego.

Presidente, D. Dario Pérez Arce, Juez; Vicepresidente D. Faustino Somovilla Fernández, Concejal; Sepez, Maestro; Vocales propietarios, D. Agustin Pérez, Párroco, y don Cayo Rodriguez López, industrial.

Vocales suplentes, D. Celedonio Terradillos Pérez, ex-Juez; D. Braulio Miguel Miguel, Concejal; D. Zósimo de la Fuente Villoldo, industrial, y D. Victoriano Cuesta, Secretario del Juzgado.

Villalbos.

Presidente, D. Manuel Sáez Palacios, Juez; Vicepresidente, D. Domiciano Yela Sáez, Concejal; Secretario D. Luis Sagredo Sanz, Secretario del Juzgado, Vocales propietarios D. Martin Sáez Contreras contribuyente; D. Lorenzo Benito Marmela, Párroco, y D. Rufino Ortiz González, industrial.

Vocales suplentes, D. Martin Sagredo Contreras, ex-Juez; D. Luciano Martinez Sagredo, Concejal, y D. Valentin Sagredo López, contribuyente.

Villaldemiro.

Presidente, D. Gaspar Santamaria, Juez; Vicepresidente, D. Anastasio Miguel, Sacerdote; Secretario, D. Felipe Cristóbal, Maestro; Vocales propietarios, D. Benito López, Concejal; D. Roberto de la Torre, industrial.

Vocales suplentes, D. Valeriano Plaza, ex-Juez; D. Saturnino López, Concejal; D. Julio Rodriguez, industrial, y D. Ricardo García Secretario del Juzgado.

Villalmanzo.

Presidente, D. Lorenzo Obregón González, Juez; Vicepresidente, don Vicente Obregón Martínez, Concejal; Secretario, D. Agapito Martínez Ureta, Maestro; Vocales propietarios, D. Luis Martínez Arce, párroco, y D. José Martínez Tomé, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Venancio Martínez Adrián, ex Juez; D. Cayo Obregón Martínez, Concejal; don Juan Adrián Ruiz, Secretario del Juzgado, y D. Julián Obregón Merino, contribuyente.

Villalómez.

Presidente, D. Carlos Román Zamora, Juez; Vicepresidente, D. Laureano Aransay Garcia, párroco; Seeretario, D. Ananías Gómez Ceballos, Maestro; Vocales propietarios, D. Eustaquio Sáiz Sagredo, Concejal, y D. Angel Sáiz Sainz, industrial.

Vocales suplentes, D. Julián López Sáiz, ex-Juez; D. Segundo López Román, Secretario del Juzgado; D. Luciano Sáiz Sagredo, Concejal, y D. Fermín Sagredo Blanco, industrial.

Villamartín de Villadiego.

Presidente, D. Macario Garcia Alonso, Juez; Vicepresidente, don Froilán Alonso Pérez, párroco; Secretario, D. Leovigildo Garcia Gómez, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Alejandro Ortega González, Concejal, y D.* Felipa | Iglesias Ubierna, Maestra.

Vocales suplentes, D. Ignacio Garcia Fuente, ex Juez; D. Lorenzo Garcia Villanueva, párroco; D. Eugenio Pérez Gutiérrez, suplente del Secretario del Juzgado; D. Eugenio Aparicio Alenso, Concejal, y D.º Silvina Cascajo Cidad, Maestra.

Villamayor de los Montes.

Presidente, D. Francisco Gil Gil, Juez; Vicepresidente, D. Francisco Diez, Concejal; Secretario, D. Francisco Martinez, Maestro; Vocales propietarios, D. José Alvacez, párroco, y D. Amencio González, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Alejandro Sáiz, ex-Juez; D. Vicente Gil, Concejal; D. Braulio Adrián, Secretario del Juzgado; D. José Merino, coadjutor, y D. Alejandro Sáiz, contribuyente.

Villamayor de Treviño.

Presidente, D. Julián Pérez Vicario, Juez; Vicepresidente, D. Pedro Rilova Fernández, parroco; Secretario, D. Oipriano Acero Bravo, Maestro; Vocales propietarios, don Patricio Bayona Avendaño, Concejal, y D. Tristán Martinez Bayona, industrial.

Vocales suplentes, D. Primitivo Gallego Pérez, ex Juez; D. Restituto Rojo Avendeño, Concejal; don Honorato de la Fuente Sancho, Secretario del Juzgado, y D. Diosdado Cerezo Umara, industrial.

Villambistia.

Presidente, D. Santos Ezquerra Oca, Juez; Vicepresidente, D. Paulo Oca Corral, Concejal; Secretario D. Pedro Bonilla Pérez, Maestro; Vocal propietario, D. Dionisio Jorge Cuende, párroco.

Vocales suplentes, D. Victor Oca Uzquiza, ex Juez; D. Longinos Ayala Arnáiz, Concejal, y D. Pablo Contreras Arnáiz, Secretario del Juzgado.

Villamedianilla

Presidente, D. Mariano Alvarez Mozos, Juez; Vicepresidente, don Vasiano Cuesta Rodríguez, Concejal; Secretario, D. Félix Fuente Vicario, Secretario del Juzgado; Voceles propietarios, D. Isidoro Alvarez Calvo, párroco; D.ª Felicitas Martín, Maestra, y D. Macario Sancho Alvarez, industrial.

Vocales suplentes, D. Eustaquio Alvarez, ex-Juez; D. Lino Palacín, Concejal, y D. Arsenio Mozos Iglesias, industrial.

Villamiel de la Sierra.

Presidente, D. Melitón Pineda del Hoyo, Juez; Vicepresidente, don Saturnino Carcedo Alcalde, Concejal; Secretario, D. Baldomero Santa Maria, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. León Hernando Pineda, contribuyente, y don Enrique Echevarría Garcia, industriel

Vocales suplentes, D. Augel Ayala Hernando, ex Juez; D. Agustin

Carcedo Alcalde, contribuyente, y D. Justo Montes Santa Maria, Conceial.

Villanasur Rio de Oca.

Presidents, D. Angal López Salinas, Juez; Vicepresidente, D. Lorenzo Benito Mazuela, párroco; Secretario, D. Daniel Arce Moriana, Maestro; Vocales propietarios, don Juan Sagredo Sáiz, Concejal, y don Matías Quintana Haro, industrial.

Vocales suplentes, D. Francisco Sainz, ex Juez; D. Segundo L. Román, Secretario del Juzgado; D. Miguel López Sainz, Concejal, y don Segundo Sáiz Contreras, industrial.

Villangómez.

Presidente, D. Lorenzo Azofre, Juez; Vicepresidente, D Román Martinez, párroco; Secretario, D. Crescencio Sáiz, Maestro; Vocales propietarios, D. Domingo González, Concejal, y D. Fernando Barrio, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Faustino Cuesta, ex-Juez; D. Facundo Rodriguez, párroco; D. Eladio Martinez, Maestro; D. Honorino Benito Concejal, y D. Celedonio Delgado, contribuyente.

(Continuard.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA

Cuarta convocatoria para la elección del cargo de suplente de Habilitado de los Maestros y Maestras nacionales del partido de Castrogeriz.

Según acta que remite el Alcalde de Castrogeriz de la slección verificada en tercera convocatoria, resulta, que D. Gonzalo Orcajo Trespaderne, propuesto por el propietario, no ha obtenido mayoría absoluta de sufragios, sin contrincante; y, en su virtud, se convoca a nueva elección, que tendrá lugar el día 2 del próximo venidero noviembre, a las once horas del día, con arreglo a lo que se determina en la convocatoria de 14 de marzo último, inserta en el Boletto Oficial de esta provincia, de fecha 16 de mayo próximo pasado.

Burgos 8 de octubre de 1924 - El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

Sr. Alcalde Presidente y Junta local de primara enseñanza de Castrogeriz; y Sres. Mae tros y Maestras propietarios, interinos, sustitutivos y sustitutos, etc., de dicho partido.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, quedan a disposición del vecindario para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las relaciones juradas de los propietarios, hojas de transmisión de dominio y resúmenes generales, a fin de que presenten las reclamaciones del agravio si se cre-

yere oportuno, pues transcurrido el referido plazo no se admitirá nin-

Castrogeriz 30 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tras dias después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Busto de Bureba 7 de octubre de 1924.—El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dies, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 6 de octubro de 1924.—El Alcalde, Demetrio Alvarez.

Alcaldía de Avellanosa del Páramo.

Se ha presentado en esta Alcaldia el vecino de esta localidad Pío Pérez Vivar, manifestando que su hijo José Pérez y Pérez, de 20 años de edad, se ausentó de la casa paterna, sin licencia de sus padres, el 20 del pasado; va indocumentado y viste traje de pana rojo.

Por tanto, se ruega a todas las autoridades procedan a su busca y detención, y, caso de ser habido, le pongan a disposición de esta Alcaldia para ser entregado a su padre que le reclama.

Avellanosa del Páramo 7 de octubre de 1924 — El Alcalde, Rafael Fernández.

Juzgado municipal de Villasidro.

Se hallen vecantes las plazas de de Secretario y suplente de este

Juzgado municipal, por dimisión de los que las venian desempeñando.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en los quince dies siguientes al de la inserción de este anuncio en el periodico oficial, acompeñadas de los documentos prevenidos en el articulo 13 del Reglamento 10 de abril de 1871

Villazidro 5 de cotubre de 1924 = El Juez municipal, Alejandro Barriuso.

Regimiento de Aerostación (Guadalajara).

Reclutas para el regimiento de Aerostación (Guadalajara).

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual, que poseyendo los oficios de mecánico-conductor de automóviles, ajustadores, torneros macánicos, electricistas, fotógrafos, telegrafistas, cesteros, cordeleros, sastres, guarnicioneros, carreteros, herradores, forjadores, carreros, basteros, zapateros, pintores, albañiles. etc, deseen acogerse a los beneficios de las Reales órdenes circulares de 24 de abril de 1920 y 22 de septiembre de 1921 (Diarios Oficiales números 94 y 212), y ser destinados al regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalejara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Reclute, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria.

Guadalsjara 6 de octubre de 1924. El Coronel, (ilegible.)

Anuncios particulares

Pérdida

de un gato de auto-camión, un carburador usado con sus tubos, un bidón lleno de aceite y otro de gasolina, el dia 24 de septiembre, en la carretera de Santo Domingo a Burgos. Se gratificará a quien lo entregue, Vitoria, 9, almacén, Burgos. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16 .- Burgos.

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de Ahorro, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.

Pérdida.

de un perro perdiguero que atiende por «iru», que se extravió el viernes 3 del ectual.

Puede devolverse en Santa Aua, número 5, a Jesús Partearroyo, quien gratificará.

IMPREMENTA PROVINCIAL